

**CG/2023/NOV/116 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.
- IV. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la

**Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023

- V. El 25 de febrero de 2016, el H. Congreso del Estado aprobó la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, cuya última reforma se realizó con fecha 01 de septiembre del 2023.
- VI. Derivado del cómputo de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones 2020-2021 en San Luis Potosí, el partido político de la Revolución Democrática obtuvo los siguientes porcentajes de votación válida emitida:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE VOTACIÓN EMITIDA GOBERNATURA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DIPUTACIONES
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2.30%	2.92

En cumplimiento a lo señalado por las disposiciones legales, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 28 de junio de 2021, emitió acuerdo con respecto a la suspensión de financiamiento al partido político de la Revolución Democrática hasta el inicio del próximo proceso electoral, por encontrarse en el supuesto establecido en el numeral 204, en relación con la fracción IV, del artículo 201 de la Ley Electoral del Estado.

- VII. El 10 de enero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a \$96.22

(Noventa y seis pesos 22/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entro en vigor el 1 de febrero de 2022.

- VIII.** El 4 de marzo de 2022, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por las organizaciones que mostraron interés en conformar un partido local, en el siguiente sentido:

<b>Organización ciudadana</b>	<b>Sentido del dictamen</b>
Movimiento Laborista San Luis A.C.	Procedente
Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.	Procedente
Alcaldía Nocturna A.C.	Procedente

- IX.** El 29 de agosto de 2022, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio CEEPC/SE/1138/2022, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2022, siendo la cantidad de 2,118,653 de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad.
- X.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, del treinta de junio de dos mil catorce.
- XI.** El 13 de octubre de 2022, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo durante el ejercicio fiscal 2023.

- XII.** El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

*“Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362, 052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517, 140.”*

- XIII.** De manera histórica, los depósitos que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha realizado a este Organismo Electoral, a fin de cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho, se muestran a continuación:

<b>Ejercicio</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
MES	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
ENERO	16/01/2018	15/01/2019	15/01/2020	21/01/2021	16/02/2022
FEBRERO	14/02/2018	14/02/2019	14/02/2020	17/02/2021	17/03/2022
MARZO	15/03/2018	14/03/2019	12/03/2020	12/03/2021	23/03/2022
ABRIL	13/04/2018	14/04/2019	14/04/2020	14/04/2021	21/04/2022
MAYO	14/05/2018	15/05/2019	14/05/2020	13/05/2021	18/05/2022
JUNIO	14/06/2018	13/06/2019	15/06/2020	16/06/2021	12/06/2022
JULIO	12/07/2018	12/07/2019	15/07/2020	15/07/2021	12/07/2022
AGOSTO	15/08/2018	14/08/2019	18/08/2020	13/08/2021	19/08/2022
SEPTIEMBRE	13/09/2018	12/09/2019	17/09/2020	30/09/2021	22/09/2022
OCTUBRE	15/10/2018	14/10/2019	15/10/2020	09/11/2021	27/10/2022
NOVIEMBRE	14/11/2018	14/11/2019	14/11/2020	14/12/2021	05/12/2022

DICIEMBRE	14/12/2018	13/12/2019	13/12/2020	17/01/2022	18/01/2023
-----------	------------	------------	------------	------------	------------

- XIV.** En este sentido, por acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana de fecha 19 de enero del 2023, se aprobó la distribución y calendarización del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
- XV.** El 29 de junio de 2023, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se redistribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozaran los partidos políticos con registro e inscripción ante este consejo, a partir del mes de julio de dos mil veintitrés; derivado de la procedencia del registro otorgado a Movimiento Laborista San Luis Potosí y Redes Revolución Democrática Social, como partidos políticos locales.
- XVI.** El 30 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se realiza el ajuste de la entrega del financiamiento adicional a los partidos políticos locales en proceso electoral, derivado de la reforma a la ley electoral del estado publicada en el periódico oficial del estado en fecha 29 de julio de 2023.
- XVII.** En fecha 12 de octubre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la reforma al artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral de Estado, a través de la cual **se modifica el plazo para la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral vigente al ejercicio fiscal 2023.**

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

**TERCERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozaran de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad ; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal a Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, y autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**QUINTO.** Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana, tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 153 y 157 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

**OCTAVO.** Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 148, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**NOVENO.** Que el artículo 96, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas.

**DÉCIMO.** Que el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 52 último párrafo de la Ley Electoral del Estado dispone que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutaran adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 179, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establece que, los partidos políticos estatales perderán su registro por no obtener



en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador o Diputaciones Locales.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2022, señala que en caso de que un partido político con registro nacional no haya alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, le será suspendida la asignación de financiamiento público le hasta el inicio del próximo proceso electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgara a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 156, y

II. Participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 156 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**DÉCIMO QUINTO.** Se establece que el artículo 158, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado es aplicable al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dicho instituto político mantuvo su registro a nivel nacional y su inscripción a nivel estatal de acuerdo a los resultados electorales del proceso electoral 2020-

2021, sin embargo, no obtuvo representación en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, situación que da lugar a que la asignación de financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2023, le sea efectuada de acuerdo a las disposiciones descritas en los artículos aquí señalados. Por otra parte, es importante señalar que el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, el 28 de junio del año 2021, mediante acuerdo número 449/06/2021 suspendió la entrega de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática conforme al siguiente acuerdo:

*SEGUNDO. Con fundamento en los antecedentes y consideraciones previstas en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo para que suspenda la ministración concerniente a la prerrogativa de financiamiento público estatal al Partido de la Revolución Democrática, a partir del mes de julio del año en curso, en virtud de encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que dicho precepto determina que los partidos políticos con registro nacional que no obtengan, en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en por lo menos alguna de las elecciones de gubernatura o diputaciones, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral. Asimismo, el numeral 255 de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el treinta de octubre del año anterior al de la elección.*

**DÉCIMO SEXTO.** La fracción I, inciso a), del numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

*ARTICULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás*

prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

FINANCIAMIENTO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS 2023		TOTAL
<i>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</i>		
<i>Unidad de Medida Actualizada 2022</i>	\$96.22	\$132,506,914.58 (Ciento treinta y dos millones quinientos seis mil novecientos catorce pesos 58/100 M.,N)
%	65.00%	
<i>Factor en Pesos</i>	\$62.543	
<i>Padrón Electoral al 31 de julio del 2022</i>	2,118,653	

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Por acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana de fecha 19 de enero del 2023, fue aprobada la distribución y calendarización del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en dicho acuerdo en la parte considerativa se especificaron los montos, distribución, calendarización y las fórmulas de financiamiento correspondiente a cada uno de los partidos políticos correspondientes.

Asimismo, se estableció que los montos mensuales de financiamiento serían ministrados dentro del mes correspondiente, sin que se especificará un plazo o fecha determinada para ello, por no ser una exigencia legal en el momento de la emisión de referido acuerdo.

A lo anterior debe tomarse en cuenta, que el 29 de junio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por el que se redistribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozaran los partidos políticos con registro e inscripción ante este consejo, a partir del mes de julio de dos mil veintitrés; derivado de la procedencia del registro otorgado a Movimiento Laborista San Luis Potosí y Redes Revolución Democrática Social, como partidos políticos locales.

Asimismo el 30 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se realiza el ajuste de la entrega del financiamiento adicional a los partidos políticos locales en proceso electoral, derivado de la reforma a la ley electoral del estado publicada en el periódico oficial del estado en fecha 29 de julio de 2023.

No obstante, lo anterior, tal como quedó asentado en el apartado de antecedentes, con fecha 12 de octubre del 2023, se publicó la reforma al artículo 156 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, en cuya parte medular señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la LGPP y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:***

*(...)*

***c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.***

En dicha reforma se estableció que las cantidades mensuales del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo del ejercicio fiscal 2023, deberán ser ministradas durante los primeros diez días hábiles de cada mes; por tanto, resulta necesario modificar el acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que establece la calendarización del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de fecha 19 de enero del 2023, únicamente en la parte medular al plazo para la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento público, pues en éste no se establecía plazo alguno para dicha entrega de ahí a que deba realizarse la adecuación correspondiente, debiendo quedar intocado lo acordado en cuanto a las cantidades, formulas, financiamiento, presupuesto y todo lo demás establecido en el aludido documento.

En este sentido, de conformidad a los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos el Consejo General de este Organismo Electoral procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**PRIMERO.** - El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la modificación del plazo de ministración de los montos mensuales del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2023, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este organismo electoral, de acuerdo con los artículos 49, fracción III, inciso d), 148, 152, 154, 156 y 158 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 156, fracción I, punto 2, inciso c), de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General de este Organismo Electoral aprueba que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, **serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes** conforme al calendario presupuestal aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el pasado 19 de enero del año en curso.

**TERCERO.** -Quedan firmes los presupuestos y los montos de financiamiento establecidos en los acuerdos del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se redistribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozaran los partidos políticos con registro e inscripción ante este consejo, a partir del mes de julio de dos mil veintitrés; derivado de la procedencia del registro otorgado a Movimiento Laborista San Luis Potosí y Redes Revolución Democrática Social, como partidos políticos locales, de fecha 29 de junio del año en curso y del Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se realiza el ajuste de la entrega del financiamiento adicional a los partidos políticos locales en proceso electoral, derivado de la reforma a la ley electoral del estado publicada en el periódico oficial del estado en fecha 29 de julio de 2023, de fecha 30 de agosto de 2023.

**CUARTO.** - Se instruye a la Presidencia de este Consejo Estatal Electoral, para que en conjunto con la Secretaria Ejecutiva realicen las gestiones necesaria y soliciten a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, la entrega de los montos correspondientes al financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción I, punto 2, inciso c), de la Ley Electoral del Estado.

**QUINTO.**- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí e integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; así como también, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento.

**SÉPTIMO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que se publique el presente acuerdo en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y participación ciudadana [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx) y en los estrados de este Organismo Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**